

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso:	Acción de tutela - Admisión
Radicado N°:	20001-31-87-003-2023-03018-00
Accionante:	FEDERMAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ
Accionado:	Alcaldía de Valledupar - Oficina de Talento Humano

En cuanto a la solicitud de medida provisional enmarcada por el ciudadano FEDERMAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ, no se accederá a la pretensión toda vez que no especificó los motivos que daban cuenta de la urgencia y necesidad de la medida, en ese sentido no se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se advierte del escrito tutelar y de los anexos de la demanda que en estos momentos la accionante se encuentre ante un inminente riesgo de vulneración de un derecho fundamental que amerite la intervención inmediata y preventiva del Juez de tutela, en aras de impedir que sobrevenga un perjuicio grave e irremediable. En ese sentido, no existe suficientes elementos del juicio para tomar una decisión, sin que se tenga en cuenta la participación de los accionados y vinculados en este trámite constitucional.

Dispone el despacho trámite de la Acción de Tutela incoada por FEDERMAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ en contra de Alcaldía de Valledupar - Oficina de Talento Humano, al considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales. Por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esto para tramitar la solicitud de amparo, se **admitirá** y **avocará** el conocimiento de la presente acción de tutela para proceder de conformidad y decidirla.

Es necesario mencionar que dicho trámite fue nulitado por falta de competencia, no obstante este Juzgado tendrá en cuenta las respuestas aportadas en el trámite que se adelantó ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar.

En virtud de lo anterior, se **ordena**:

1. **Admitir** y Avóquese el trámite de la presente tutela por FEDERMAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ en contra de Alcaldía de Valledupar - Oficina de Talento Humano.
2. Vincúlese a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INTEGRANTES lista de elegibles del empleo "profesional universitario" código 219 grado 3 código opec No 5563, para lo cual se solicita a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique en la página web de la entidad a través de aviso la admisión y traslado de la presente acción constitucional. Asimismo, se solicita que notifique de forma masiva personalmente a través de correo electrónico a los mencionados elegibles.
3. Vincúlese a las personas que ocupan en provisionalidad el empleo "profesional universitario" código 219 grado 3 de la Alcaldía de Valledupar, para lo cual se solicita a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR que publique en la página web de la entidad a través de aviso la admisión y traslado de la presente acción constitucional. Asimismo, se solicita que notifique de forma masiva personalmente a través de correo electrónico a los mencionados provisionales.
4. **NO ACCEDER** a la medida provisional deprecada por el accionante, por no encontrar reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva.
5. **Córrase** traslado de la presente acción constitucional y sus anexos, por el termino de dos (2) días, para que los accionados

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

y o vinculados se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar, háganse las advertencias del decreto 2591 de 1991, en especial el artículo 20.

6. **Téngase** como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime.
7. **Comuníquese** por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA FABREGA POLO
Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 1606

Accionante:

FEDERMAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ

Correo electrónico: federmanra@hotmail.com

Señor(es):

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Carrera 5 N°15-69 Plaza Alfonso López

Correo electrónico: juridica@valledupar-cesar.gov.co; alcaldia@valledupar-cesar.gov.co; secretariageneral@valleduparcesar.gov.co Valledupar – Cesar

Señores:

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Correo electrónico: talentohumano@valledupar-cesar.gov.co Valledupar – Cesar

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Carrera 12 N°97 – 80 Piso 5

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co Bogotá D.C.

Señores:

INTEGRANTES lista de elegibles del empleo “profesional universitario” código 219 grado 3 código opec No 5563

Notificación a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que publique en la página web de la entidad a través de aviso la admisión y traslado de la presente acción constitucional. Asimismo, se solicita que notifique de forma masiva personalmente a través de correo electrónico a los mencionados elegibles.

Señores.

PERSONAS que ocupan en provisionalidad el empleo “profesional universitario” código 219 grado 3 de la Alcaldía de Valledupar,

Notificación a cargo de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR para que publique en la página web de la entidad a través de aviso la admisión y traslado de la presente acción constitucional. Asimismo, se solicita que notifique de forma masiva personalmente a través de correo electrónico a los mencionados provisionales.

Tipo de proceso:	Acción de tutela - Admisión
Radicado N°:	20001-31-87-003-2023-03018-00
Accionante:	FEDERMAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ
Accionado:	Alcaldía de Valledupar - Oficina de Talento Humano

Cordial Saludo,

De la manera más atenta comunico que en auto de fecha se resolvió:

“(…) En cuanto a la solicitud de medida provisional enmarcada por el ciudadano FEDERMAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ, no se accederá a la pretensión toda vez que no especificó los motivos que daban cuenta de la urgencia y necesidad de la medida, en ese sentido no se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se advierte del escrito tutelar y de los anexos de la demanda que en estos momentos la accionante se encuentre ante un inminente riesgo de vulneración de un derecho fundamental que amerite la intervención inmediata y preventiva del Juez de tutela, en aras de impedir que sobrevenga un perjuicio grave e irremediable. En ese sentido, no existe suficientes elementos del juicio para tomar una decisión, sin que se tenga en cuenta la participación de los accionados y vinculados en este trámite constitucional.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Dispone el despacho trámite de la Acción de Tutela incoada por FEDERMAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ en contra de Alcaldía de Valledupar - Oficina de Talento Humano, al considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales. Por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esto para tramitar la solicitud de amparo, se **admitirá** y **avocará** el conocimiento de la presente acción de tutela para proceder de conformidad y decidirla.

Es necesario mencionar que dicho trámite fue nulitado por falta de competencia, no obstante este Juzgado tendrá en cuenta las respuestas aportadas en el trámite que se adelantó ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar.

En virtud de lo anterior, se **ordena**:

1. **Admitir** y Avóquese el trámite de la presente tutela por FEDERMAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ en contra de Alcaldía de Valledupar - Oficina de Talento Humano.
2. Vincúlese a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INTEGRANTES lista de elegibles del empleo "profesional universitario" código 219 grado 3 código opec No 5563, para lo cual se solicita a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique en la página web de la entidad a través de aviso la admisión y traslado de la presente acción constitucional. Asimismo, se solicita que notifique de forma masiva personalmente a través de correo electrónico a los mencionados elegibles.
3. Vincúlese a las personas que ocupan en provisionalidad el empleo "profesional universitario" código 219 grado 3 de la Alcaldía de Valledupar, para lo cual se solicita a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR que publique en la página web de la entidad a través de aviso la admisión y traslado de la presente acción constitucional. Asimismo, se solicita que notifique de forma masiva personalmente a través de correo electrónico a los mencionados provisionales.
4. **NO ACCEDER** a la medida provisional deprecada por el accionante, por no encontrar reunidos los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva.
5. **Córrase traslado de la presente acción constitucional y sus anexos, por el termino de dos (2) días, para que los accionados y o vinculados se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar, háganse las advertencias del decreto 2591 de 1991, en especial el artículo 20.**
6. **Téngase** como pruebas los documentos que junto con la presentesolicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime.
7. **Comuníquese** por el medio más expedito.
(...)"

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.